

A) De la suma de trece mil setecientos cincuenta pesos con cincuenta y ocho centavos (\$ 13,750-58) a que asciende el alcance del responsable señor Juan Generoso Torres, como ex-Administrador de Hacienda de Bolívar, concédese a su favor una condonación por valor de siete mil seiscientos sesenta y un pesos con cinco centavos (\$ 7,661-05).

B) A favor del señor Ricardo Valencia Arango, o al representante de la sucesión de dicho señor, don Víctor Manuel Valencia, la suma de veinte mil seiscientos tres pesos con veinte centavos (\$ 20,603-20), como alcance que se le dedujo en el cargo de Administrador del Tesoro de la Intendencia Nacional del Chocó.

C) A favor del señor Rafael Flórez, la suma de cuarenta y siete mil novecientos veintitrés pesos con cincuenta y nueve centavos (\$ 47,923-59), que la Contraloría General de la República dedujo como alcance en las cuentas de la Intendencia de Telégrafos Nacionales, correspondientes al lapso de 1º de enero a 8 de septiembre del año de 1914, al señor Amador Gómez, de quien es fiador el señor Rafael Flórez.

D) A favor del señor Cristópher E. Dixon, la suma de siete mil quinientos treinta y nueve pesos con diez y seis centavos (\$ 7,539-16), y sus intereses respectivos que se le ha venido haciendo efectiva por la jurisdicción coactiva ante el Juzgado 2º Nacional de Ejecuciones Fiscales, por razón de la fianza que en unión del señor Guillermo O. Hurtado otorgó en favor del señor Manuel Antonio Arboleda por medio de la escritura pública número 823 de 17 de septiembre de 1912 pasada ante el Notario 3º del Circuito de Bogotá.

Dada en Bogotá a quince de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Senado, ALFREDO GARCIA RUEDA—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALFREDO NAVIA—El Secretario del Senado, *Odilio Vargas*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo*.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 21 de 1933.

Publíquese y ejecútese.

**ENRIQUE OLAYA HERRERA**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Esteban JARAMILLO*

### LEY 39 DE 1933

(noviembre 23)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN EL ARTICULO 657 DE LA LEY 105 DE 1931 (CODIGO JUDICIAL) Y EL ARTICULO 79 DE LA LEY 31 DE 1925 (PROPIEDAD INDUSTRIAL)”

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 657 de la Ley 105 de 1931, “sobre organización judicial y procedimiento civil,” quedará así:

Artículo 657. Los instrumentos públicos y los documentos privados extendidos en país extranjero de que se quiera hacer uso en Colombia, deben estar autenticados por el respectivo Agente Consular o Diplomático de la Repú-

### LEY 40 DE 1933

(noviembre 23)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA ADHERIR A LOS TRATADOS FIRMADOS EN EL CONGRESO INTERNACIONAL DE MONTEVIDEO DE 1889, SOBRE DERECHO CIVIL INTERNACIONAL Y SOBRE DERECHO COMERCIAL INTERNACIONAL”

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno para que adhiera, en nombre de la República, de manera definitiva, al Tratado sobre Derecho Civil Internacional, firmado en el Congreso Internacional Suramericano de Montevideo en 12 de febrero de 1889.

Artículo 2º Igualmente se autoriza al Gobierno de la República para que adhiera, en las mismas condiciones, al Tratado sobre Derecho Comercial Internacional, firmado asimismo en Montevideo el 12 de febrero de 1889.

Dada en Bogotá a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Senado, MAX DUQUE GOMEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDUARDO LOPEZ PUMAREJO—El Secretario del Senado, *Odilio Vargas*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo*.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 23 de 1933.

Publíquese y ejecútese.

**ENRIQUE OLAYA HERRERA**

El Ministro de Educación Nacional, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

*Pedro M. CARREÑO*

ca, o en su defecto por el de una Nación amiga, lo cual hace presumir que se conforman a la Ley del lugar de su otorgamiento.

Artículo 2º El artículo 79 de la Ley 31 de 1925, “sobre protección a la propiedad industrial,” quedará así:

Artículo 79. Los poderes conferidos en el Exterior y que deban acompañarse a las solicitudes de que trata esta Ley; deben conformarse con lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley 105 de 1931.

Dada en Bogotá a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Senado, MAX DUQUE GOMEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDUARDO LOPEZ PUMAREJO—El Secretario del Senado, *Odilio Vargas*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo*.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 23 de 1933.

Publíquese y ejecútese.

**ENRIQUE OLAYA HERRERA**

El Ministro de Educación Nacional, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

*Pedro M. CARREÑO*

El Ministro de Industrias,

*Francisco José CHAUX*

### LEY NUMERO 41 DE 1933

(23 de noviembre)

“POR LA CUAL SE HONRA LA MEMORIA DE DON CAMILO C. RESTREPO”

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1º La República lamenta la desaparición de don Camilo C. Restrepo, eminente hombre de Estado, constante animador del progreso público y ciudadano ejemplarísimo.

Artículo 2º En la estación que lleva su nombre en el ferrocarril de Amagá, y en la que designe el Ministerio de Obras Públicas en la carretera al mar, de Antioquia, serán colocadas sendas placas de bronce, con el texto de la presente Ley.

Dada en Bogotá a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Senado, ENRIQUE A. GAVIRIA—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDUARDO LOPEZ PUMAREJO—El Secretario del Senado, *Odilio Vargas*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo*.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 23 de 1933.

Publíquese y ejecútese.

**ENRIQUE OLAYA HERRERA**

El Ministro de Gobierno,

*Gabriel TURBAY*

### LEY NUMERO 42 DE 1933

(23 de noviembre)

“SOBRE PENSIONES DE JUBILACION A DETERMINADOS PROFESORES DE EDUCACION PUBLICA Y PRIVADA”

*El Congreso de Colombia*

decreta:

Artículo 1º Los individuos que hubieren desempeñado durante más de quince (15) años puestos en el Magisterio como Profesores en establecimientos públicos o privados y que tuvieren más de setenta (70) años de edad, tendrán derecho a una pensión mensual vitalicia de jubilación de ochenta pesos (\$ 80) pagaderos del Erario Público Nacional.

Parágrafo. Las pruebas que deben presentar los interesados serán las de su edad, su buena conducta, su pobreza y los servicios prestados. Comprobarán éstos con los nombramientos que se les hubieren hecho para las cátedras y con los certificados de haberlas desempeñado satisfactoriamente.

Artículo 2º Queda expresamente facultado el Consejo de Estado para conocer y decretar esta clase de pensiones.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Senado, ENRIQUE A. GAVIRIA—El Presidente de la Cá-

mara de Representantes, ALFREDO NAVIA—El Secretario del Senado, Antonio Orduz Espinosa—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 23 de 1933.

Publiquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Esteban JARAMILLO—El Ministro de Educación Nacional, Pedro M. CARREÑO.

## LEY NUMERO 43 DE 1933

(24 de noviembre)

"POR LA CUAL SE PROVEE A LA TERMINACION DEL HOSPITAL DE SANTA CLARA, DE LA CIUDAD DE CARTAGENA"

El Congreso de Colombia

decreta:

Artículo 1º Auxiliase al Hospital de Santa Clara, de la ciudad de Cartagena, con la suma de diez mil pesos (\$ 10,000) que la Junta Reformadora de la mencionada institución destinará a la terminación del edificio.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Senado, MAX DUQUE GOMEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDUARDO LOPEZ PUMAREJO—El Secretario del Senado, Odilio Vargas—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 24 de 1933.

Publiquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Esteban JARAMILLO

### LEYES EXPEDIDAS

POR EL CONGRESO NACIONAL EN SU LEGISLATURA DEL AÑO DE 1931 SESIONES EXTRAORDINARIAS

(ENERO A JUNIO)

Edición oficial revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales, pertenecientes al Archivo del Congreso.

Acaban de editarse en la Imprenta Nacional, y están a la venta, en un volumen de 640 páginas, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera. 9ª, número 9-68, a \$ 1-50 el ejemplar en rústica.

## PODER EJECUTIVO

### DECRETO N° 1921 DE 1933

(noviembre 21)

POR EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS DECRETOS 1782 Y 1812 DE 1932, 644 Y 1347 DE 1933

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1475 de 11 de septiembre de 1932,

DECRETA:

Artículo 1º Desde el 1º de diciembre próximo los servicios de alimentación de las tropas que hacen las guarniciones de la Intendencia del Amazonas y Comisarias del Caquetá y Putumayo, pasarán de la Sección de Casinos de la Policía Nacional al Departamento número 4 del Ministerio de Guerra (Sección de Alimentación).

Artículo 2º El fondo rotativo de cien mil pesos (\$ 100,000) moneda legal determinado por los Decretos número 1782 de 1932 y 644 de 1933, pasará al Ministerio de Guerra para atender al servicio de alimentación del personal de que trata el artículo 1º del Decreto número 1782 arriba citado.

Artículo 3º La Sección de Alimentación del Departamento número 4 del Ministerio de Guerra cuyo personal se determinó por el ordinal e), letra C, artículo 3º, del Decreto número 1347 de 1933, quedará así:

#### DEPARTAMENTO NUMERO 4

Sección de Alimentación.

Un Mayor o Capitán, Jefe de Sección, \$ 207.

Un Contador primero, \$ 150.

Un Mecnógrafo, encargado de la estadística, \$ 60.

Un Asistente, \$ 25.

Artículo 4º Los elementos de subsistencia y material del Ejército tendrán libre porte y preferencia en los ferrocarriles y otras empresas de transporte de propiedad de la Nación.

Artículo 5º El Ministerio de Guerra, por disposiciones posteriores, reglamentará el funcionamiento de estos servicios.

Artículo 6º En los términos de los artículos anteriores quedan reformados y adicionados los Decretos números 1782 y 1812 de 1932 y 1347 del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de noviembre de 1933.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Gabriel TURBAY

El Ministro de Educación Nacional, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

Pedro M. CARREÑO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Esteban JARAMILLO

El Ministro de Guerra,

Carlos URIBE GAVIRIA

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Alberto PUMAREJO

El Ministro de Obras Públicas,

Alfonso ARAUJO

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### DECRETO N° 1910 DE 1933

(noviembre 20)

POR EL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos para las dependencias del Ministerio de Gobierno que a continuación se expresan:

Secretaría.

Secretario, Jorge Soto del Corral.

Secretario Privado y Jefe de Personal, Roberto García Peña.

Radicador de Correspondencia, Isabel Rodríguez.

Contador Pagador, Margarito Gómez Parra.

Estenógrafo, Ana Hurtado.

Oficial Ayudante, Octavio Suárez.

Porteros Copistas, Julio Enrique Santos, Abelardo Castañeda y José León Saboyá.

Chofer, Carlos Julio Bernal R.

Departamento de Justicia.

Director, Gerardo Martínez Pérez.

Secretario, Luis Alberto Bravo.

Oficial de Estadística, Alberto Galindo Sánchez.

Ayudante de Estadística, Gabriel Mutis García.

Estenógrafo, Lucrecia Quevedo.

Departamento de Prisiones.

Director General, Tubio Rubiano.

Secretario, Eduardo Fernández Botero.

Oficial de Estadística, Guillermo Pradilla Rebolledo.

Ayudante de Estadística, Marco A. Suárez.

Estenógrafo, Amelia Parra Esguerra.

Departamento de Negocios Electorales.

Director, Manuel José Vargas.

Secretario, Oscar Pino Espinel

Oficial de Estadística, Jorge Ortiz Villa.

Estenógrafo, Eduardo Arrázola.

Departamento de Intendencias y Comisarias.

Director, Bernardo Rueda Vargas.

Secretario, Manuel Boca Castellanos.

Oficial de Presupuestos y Estadística, Tomás Leal Cuenca.

Estenógrafo, Gabriel Jaramillo.

#### SECCION PRIMERA

Negocios Generales e Instituciones de Utilidad Común.

Jefe, Policarpo Neira Martínez.

Subjefe, José de Jesús Duarte.

Oficial, Bernardo Vanegas Dussán.

Ayudante, Mario Valenzuela.

Estenógrafo, José María Jaramillo.

#### SECCION TERCERA

Contabilidad, Ordenación y Control.

Jefe, Enrique Marroquín.

Contador, Eduardo Páez Casas.

Contador Ayudante, Aristides Ortega V.

Oficial de Ordenación, Frutos Santos Martínez.

Estenógrafo, Ana María Rodríguez.

Oficial Archivero, Oscar Delgado.